

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintiuno (21) de
agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	LUZ ALEIDA OSORIO GIRALDO y NICOLÁS DANIEL HENAO OSORIO
Demandado	NICOLÁS HERNANDO HENAO CARDONA
Radicado	05615 31 84 002 2011 00271 00
Providencia	Interlocutorio No 252
Decisión	Termina proceso por pago

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que presentan las partes en litigio, dentro del presente proceso Ejecutivo por Alimentos promovido por el señor NICOLÁS DANIEL HENAO OSORIO y la señora LUZ ALEIDA OSORIO GIRALDO, quien actúa en representación de la menor LAURA CRISTINA HENAO OSORIO en contra del señor NICOLÁS HERNANDO HENAO CARDONA, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso regula, en su art. 461, inciso 1, la posibilidad de poner término al proceso ejecutivo por pago del crédito y las costas, a solicitud del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, antes de iniciada la audiencia de remate, y la consecuente cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de terminación por pago allegada a este proceso, se ajusta a las disposiciones sustantivas en cuanto fue formulada por ambas partes, habrá de acogerse dando aplicación a la citada norma.

Consecuente con lo anterior, se procederá a dar terminado el proceso por conciliación y se levantarán las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que se levante el embargo que pesa sobre el 39% que posee el demandado NICOLÁS HERNANDO HENAO CARDONA, identificado con la C.C.Nº 15.432.500 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nº 020-38882 de esa oficina; así mismo se ordena levantar la restricción para la salida del país que se impuso al demandado, por lo que así se comunicará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección Regional de Antioquia. Por secretaría, librense los correspondientes oficios.

En razón y mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo por Alimentos promovido por el señor NICOLÁS DANIEL HENAO OSORIO y la señora LUZ ALEIDA OSORIO GIRALDO, quien actúa en representación de la menor LAURA CRISTINA HENAO OSORIO en contra del señor NICOLÁS HERNANDO HENAO CARDONA, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En virtud de lo solicitado por las partes, se levanta el embargo que pesa sobre el 39% del 39% que posee el demandado NICOLÁS HERNANDO HENAO CARDONA, identificado con la C.C.N° 15.432.500 sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 020-38882 de esa oficina y de propiedad del demandado. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Así mismo se ordena levantar la restricción para la salida del país que se impuso al demandado, por lo que así se comunicará a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección Regional de Antioquia. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la demandante de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho hasta la fecha; y, los demás títulos que lleguen a partir de la fecha y hasta hacerse efectivo el levantamiento de las medidas cautelares, se le cancelarán al demandado.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos, notificaciones y ejecutoria de esta providencia, en firme esta decisión, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, __24__ de AGOSTO de 2020

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. ____72____ A LAS 8:00 AM.

Secretario